



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 274

Venadillo, Tol., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00130-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: Abog. Diana Marcela Rojas Herrera.
EJECUTADA: JORGE ALIECER OSORIO RODRÍGUEZ.

Al examen de la anterior demanda EJECUTIVA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderada, observa el Despacho que reúne los requisitos legales y se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 y de la documentación aportada pagaré No. 066066100000544, correspondiente a la obligación No. 725066060006257, pagaré No. 066706100004796, perteneciente a la obligación No. 7255066700074113 y pagaré No. 066706100008304 de la obligación No. 725066700118305, resulta a cargo del demandado JORGE ALIECER OSORIO RODRÍGUEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado con base y fundamento en los artículos 424 y 430 y 431 C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del ejecutado JORGE ALIECER OSORIO RODRÍGUEZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$10.000. 000.oo), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 066066100000544, correspondiente a la obligación No. 725066060006257.

2.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 (\$643. 646.oo), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa efectiva anual del DTF+ 2 PUNTOS, desde el 11/09/2019, al 11/09/2020.

3.- Por los intereses de **mora** sobre el saldo a capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 12/09/2020 y hasta cuando se verifique su pago.

4.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (\$1.298. 368.oo), por concepto de saldo insoluto de capital

contenido en el pagaré No. 066706100004796, perteneciente a la obligación No. 7255066700074113.

5.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (\$165. 200.00), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa efectiva anual del DTF+ 7 PUNTOS, desde el 16/06/2019, al 16/12/2019.

6.- Por los intereses de **mora** sobre el saldo a capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 17/12/2019 y hasta cuando se verifique su pago.

7.- Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$9.994. 732.00), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 066706100008304 de la obligación No. 725066700118305.

8.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 00/100 (\$1.291. 421.00), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa efectiva anual del DTF+ 7 PUNTOS, desde el 30/07/2020, al 30/09/2020.

9.- Por los intereses de **mora** sobre el saldo a capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 1/10/2020 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto al ejecutado JORGE ALIECER OSORIO RODRÍGUEZ, conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO: Se ordena que el ejecutado JORGE ALIECER OSORIO RODRÍGUEZ, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: La abogada Diana Marcela Rojas Herrera, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, reconociéndole personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CDP notariado para Colombia

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO